



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1170-SOT-518

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAY 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1170-SOT-518, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción por las obras que se realizan en el predio ubicado en calle Coquimbo número 719 y 723, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

1. RECONOCIMIENTO DE HECHOS.-----

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron los hechos denunciados (trabajos de obra nueva); no obstante, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad en la materia, mediante cedula de notificación por instructivo, el 15 de mayo de 2017, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-4129-2017, en el inmueble ubicado en calle Coquimbo número 723, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero. -----

Al respecto, quien se ostentó como apoderado legal del propietario de los predios objetos de denuncia, presentó ante esta Subprocuraduría, escrito mediante el cual manifestó que los inmuebles ubicados en calle Coquimbo número 719 y 723 fueron adquiridos recientemente, presentó copia de la escritura pública del contrato de compraventa, que no pretenden llevar a cabo construcción, ampliación, reparación o modificación alguna, por lo que no ha sido necesario llevar a cabo el registro de manifestación de construcción correspondiente. -----

En consecuencia, resulta procedente dar por terminado el procedimiento de atención de denuncia que por esta vía se atiende, toda vez que los hechos no se constataron, actualizando el supuesto establecido en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir una imposibilidad material para continuarlo.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2017-1170-SOT-518

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMIGDIO ROA MÁRQUEZ
SUBPROCURADOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Modelini 202, Piso 5
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx